

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2013-14068** *Orden HAC/42/2013, de 18 de septiembre de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2013 de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas singulares de empleo.*

Con la reforma de las políticas activas de empleo realizada en el año 2011, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, contempla un conjunto de acciones y medidas a desarrollar por los Servicios Públicos de Empleo, entre las que se encuentra las oportunidades de empleo y fomento de la contratación, es decir, aquéllas que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, ya sea con carácter general o dirigidas a sectores o colectivos específicos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Servicio Cántabro de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la gestión de las políticas activas de empleo, de conformidad con lo establecido en su Estatuto, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

En el actual contexto de crisis económica y de empleo, se hace necesario adoptar nuevas medidas que, en esta línea, favorezcan la creación de nuevos empleos, basados en nuevas oportunidades en sectores emergentes o con demanda de mano de obra.

Las iniciativas singulares de empleo se enmarcan en este ámbito de actuación, pues se conciben como conjunto de actuaciones proyectadas por una entidad local o dependiente de una entidad local o por un conjunto de ellas, que tienen por objeto el desarrollo de actividades o servicios generadores de empleo posterior a su finalización, bien porque sean susceptibles de crear empleo por cuenta propia o autoempleo, bien microempresas, cooperativas o sociedades laborales.

Quedan fuera del concepto de iniciativa singular de empleo aquéllas actuaciones dirigidas a cubrir necesidades estacionales o de temporada. En concreto, no serán subvencionables aquellos proyectos que, por sus características, son objeto habitual de subvención a través del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con entidades locales para la realización de obras y servicios de interés general y social, que, aproximadamente, vienen ejecutándose durante el segundo semestre de cada año.

De este modo, los proyectos de iniciativas singulares de empleo deberán reunir alguna de las siguientes características: que relacionen actividades económicas de diferente contenido que generen sinergias entre sí, facilitadoras de la creación de puestos de trabajo; que consistan en la realización de actuaciones que posibiliten la puesta en marcha de nuevos servicios o actividades económicas con valor añadido o innovadores; que estén directamente relacionados con algunos de los ejes estratégicos de la Estrategia de Desarrollo Regional de Cantabria; en este sentido se ha elegido los siguientes:

- 1.º Turismo e industria cultural.
- 2.º Desarrollo agroforestal.
- 3.º Tecnología y energía.

Bajo la filosofía de "crear empleo que genere empleo", la presente orden contempla subvenciones a las entidades locales de Cantabria y sus entidades dependientes o vinculadas para financiar la contratación de personas en situación de desempleo para la puesta en marcha de iniciativas que coadyuven a la creación de empleo posterior a su finalización.

Esta medida se suma a otras ya adoptadas por el Gobierno de Cantabria que, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, asume el desarrollo y el fomento del emprendimiento y la innovación, así como la transferencia del conocimiento a la sociedad a través de la puesta en marcha del proyecto denominado "Cantabria Sociedad Emprendedora", que consiste en la creación de un eficiente ecosistema emprendedor regional que transforme a Cantabria en

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

una sociedad emprendedora, asumiendo los valores del emprendimiento y la innovación (creatividad, esfuerzo, talento, empuje, decisión, etc.,...), pero también la cooperación y la suma de talento. Entendiendo el concepto de emprendimiento de una manera integral: emprendimiento de personas (emprendedores) y de colectivos (empresas y otras organizaciones); introduciendo procesos innovadores que, basados en la educación emprendedora en todos los niveles, geste una cultura que forme personas emprendedoras capaces de crear empresas emprendedoras y éstas a su vez una sociedad emprendedora; en definitiva un "círculo virtuoso" para el cambio de actitud y mentalidad.

El proyecto "Cantabria Sociedad Emprendedora" ha supuesto la creación de cuarenta puntos de atención a las personas emprendedoras repartidos por toda la geografía regional, configurándose como red de información, asesoramiento, acompañamiento y seguimiento al emprendedor, asumiendo el Servicio Cántabro de Empleo su coordinación y la formación de los agentes de emprendimiento en los aspectos más importantes con el fin de garantizar una atención de calidad.

El desarrollo de este proyecto ha supuesto la reforma del marco normativo que regula las subvenciones que fomentan la creación de empleo autónomo, para convertirlo en una herramienta más eficaz al tiempo que se intensifica esta medida para poder llegar a más personas.

Por otra parte, el Gobierno ha aprobado y remitido al Parlamento el Proyecto de Ley de Cooperativas de Cantabria, para su debate y aprobación durante el próximo periodo de sesiones, lo que supondrá sin duda un nuevo impulso a la creación de este tipo de empresas y al mantenimiento de las existentes, gracias a las medidas que contiene.

A nivel nacional, el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de Apoyo a los Emprendedores y a su internacionalización; una vez en vigor, la Comunidad Autónoma podrá elaborar la normativa autonómica de desarrollo.

De otro lado, por primera vez se han creado y regulado ayudas para el mantenimiento del empleo autónomo, comenzando en 2012 con una dotación de 300.000 €, que en este año aumenta hasta 1.500.000 €.

En paralelo se han abierto dos líneas de financiación a las que puede acceder el 99% del tejido empresarial cántabro:

a) La línea de préstamos para PYMES ICAF-BEI (Instituto de Finanzas de Cantabria - Banco Europeo de Inversiones). Desde 40.000 € con unos intereses sensiblemente más bajos que los convencionales y un plazo de amortización de hasta 8 años para inversiones y liquidez, al que se han adherido las entidades financieras más importantes de nuestro país; esta medida ha supuesto poner a disposición de las PYMES cántabras 100 millones de euros.

b) Atendiendo a las demandas de las organizaciones empresariales y de autónomos, se completó la anterior línea de crédito con otra de microcréditos a través del ICAF, que sólo precisa de garantías personales, para facilitar la concesión. Hasta 25.000 €, ampliables a 40.000 € previa autorización del ICAF. También con intereses más bajos que los comerciales y un plazo de amortización de hasta 5 años, con la adhesión de las entidades financieras más importantes a nivel nacional.

En cuanto al procedimiento de concesión, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria según el cual el procedimiento ordinario será el de concurrencia competitiva, entendiendo por tal aquél mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Respecto a este último apartado, se tendrán en cuenta diferentes aspectos como: las perspectivas de empleo posterior a la finalización del proyecto de iniciativa singular de empleo, que es su finalidad primordial; la mayor tasa de paro registrado en las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, definida sobre el total de población de 16 a 64 años del ámbito territorial de la entidad solicitante o del ámbito de las entidades agrupadas; las medidas de

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

apoyo y acompañamiento que la entidad solicitante se comprometa a prestar a las personas que sean contratadas a la finalización del periodo subvencionado; la viabilidad económica de la actividad generada susceptible de crear puestos de trabajo a la finalización de la iniciativa singular de empleo; el encuadramiento o ajuste de la iniciativa singular de empleo a alguno de los ejes estratégicos de la Estrategia de Desarrollo Regional mencionados; la repercusión del proyecto en la población, el territorio y el desarrollo económico comarcal; el mayor ámbito territorial del proyecto, o bien que sus promotores sean más de un municipio; y el mayor interés general de la iniciativa singular de empleo;

Para su ejecución, las entidades beneficiarias deberán contratar a personas desempleadas e inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo, destinándose las subvenciones a financiar los gastos derivados de dichas contrataciones; en cualquier caso, corresponderá a cada entidad beneficiaria el puntual abono de nóminas, pago de cotizaciones sociales e ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida para tal fin.

Para facilitar la mejor ejecución de las iniciativas que vayan a desarrollarse, se prevé expresamente la posibilidad de subcontratar hasta el 100% de la realización de la acción subvencionable; esto supondrá en la práctica que la contratación de los participantes en estos proyectos pueda serlo directamente por un empleador del sector privado, ya sean empresas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

Finalmente, en cuanto al régimen de justificación de los fondos, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria en aquellos casos en que la entidad beneficiaria tenga la condición de Administración Pública; para el resto de casos será de aplicación la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o de cuenta justificativa simplificada, en función de la cuantía de la subvención concedida.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2013 de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas singulares de empleo que se desarrollen a partir del 1 de enero de 2014.

Se entiende por iniciativa singular de empleo el conjunto de actuaciones proyectadas que tenga por objeto el desarrollo de actividades o servicios generadores de empleo posterior a su finalización, bien porque sean susceptibles de crear empleo por cuenta propia o autoempleo, bien microempresas, cooperativas o sociedades laborales.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.463 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta un máximo de 3.000.000 euros.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

### Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes entidades, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

- a) Los municipios, así como sus entidades dependientes.
- b) Las entidades locales supramunicipales, así como sus entidades dependientes.
- c) Las entidades vinculadas a entidades locales constituidas como asociaciones que estén compuestas íntegramente por municipios y/o entidades locales supramunicipales.

2. Las entidades que puedan ser beneficiarias podrán ser promotores individuales de un proyecto de iniciativa singular de empleo, o bien liderar un proyecto que agrupe a varias de ellas; en este último caso, la entidad líder asumirá la condición de solicitante y, en su caso, de beneficiario de la subvención.

3. Las entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Artículo 4. Requisitos de las iniciativas singulares de empleo.

1. Los proyectos de iniciativas singulares de empleo deberán reunir alguna de las siguientes características:

- a) Que relacionen actividades económicas de diferente contenido que generen sinergias entre sí, facilitadoras de la creación de puestos de trabajo.
- b) Que consistan en la realización de actuaciones que posibiliten la puesta en marcha de nuevos servicios o actividades económicas con valor añadido o innovadores.
- c) Que estén directamente relacionados con alguno de los siguientes ejes estratégicos de la Estrategia de Desarrollo Regional de Cantabria:

- 1.º Turismo e industria cultural.
- 2.º Desarrollo agroforestal.
- 3.º Tecnología y energía.

2. En la ejecución de los proyectos de iniciativas singulares de empleo, las entidades beneficiarias deberán contratar a personas desempleadas e inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo en los términos establecidos en esta orden.

3. En ningún caso tendrá la consideración de iniciativa singular de empleo aquéllas dirigidas a cubrir necesidades estacionales o de temporada. En concreto, no serán subvencionables aquellos proyectos que, por sus características, sean objeto de subvención a través del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con entidades locales para la realización de obras y servicios de interés general y social.

En ningún caso serán objeto de subvención las siguientes actividades:

- a) Limpieza, desbroce, acondicionamiento, mantenimiento y/o mejora de: viales, caminos, edificios o espacios públicos, incluidos espacios naturales.
- b) Construcción o rehabilitación de edificios o infraestructuras.
- c) Servicios estacionales o de temporada.
- d) Mero mantenimiento de otros recursos públicos preexistentes.
- e) Acciones formativas.
- f) Funciones de apoyo al ejercicio de competencias de titularidad municipal o supramunicipal.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

- g) Estudios, campañas de promoción o similares.
- h) Cualquier otra actividad que implique una necesidad estructural que la entidad solicitante debe de cubrir con personal propio.

#### Artículo 5. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas e inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo que, reuniendo los requisitos establecidos en esta orden, sean contratadas en el marco de la iniciativa singular de empleo.

Se entenderá como coste salarial las percepciones económicas de los trabajadores y trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización por finalización de contrato; quedan excluidas de este concepto las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas.

Tampoco serán subvencionables los incentivos, pluses, dietas, gastos de locomoción o traslado, horas extraordinarias y gastos en especie.

2. Las personas cuya contratación sea subvencionable deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de desempleo.
- b) Estar inscritas en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estos dos requisitos deberán cumplirse por las personas a contratar en dos momentos puntuales:

- 1.º El día de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- 2.º El día antes de su contratación.

3. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades que resulten beneficiarias será el resultado de multiplicar el número de personas desempleadas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por las cantidades siguientes, en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de las personas contratadas:

- a) 1.400,00 euros, para el grupo de cotización 1.
- b) 1.200,00 euros, para el grupo de cotización 2.
- c) 1.100,00 euros, para los grupos de cotización 3 a 11.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se corresponderá con la duración efectiva de la jornada de trabajo. En estos casos la jornada de trabajo pactada no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria.

- 4. La subvención otorgada será como máximo por seis meses.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

CVE-2013-14068

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Excepcionalmente el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las entidades que puedan ser beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, adecuándose a la proporcionalidad que resulte de la puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación de lo previsto en el artículo 10.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila 87, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)).

#### Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades que concurran a esta convocatoria, por sí solos o conjuntamente con sus entidades dependientes o de quien dependan, deberán respetar los siguientes límites máximos en cuanto al número máximo de solicitudes que podrán presentar, en función de la suma de población correspondiente a su ámbito territorial:

- a) Población de más de 20.000 habitantes: 2 solicitudes.
- b) Población de hasta 20.000 habitantes: 1 solicitud.

El número de habitantes a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, resultantes de la revisión del padrón municipal.

2. En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de iniciativa singular de empleo.

3. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila 87, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

6. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes los datos y documentos relativos a:

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Resto de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

#### Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

El modelo de solicitud contendrá:

- a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.6.
- c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.
- d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación, que se presentará en una sola copia, original o en copia simple:

a) Memoria del proyecto de iniciativa singular de empleo, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Denominación concreta de la iniciativa singular de empleo, ámbito territorial (referido a municipios) y su descripción detallada.

2.º Identificación del promotor o de los promotores de la iniciativa y, en este último caso, porcentaje de participación de los mismos.

3.º Informe sobre las perspectivas de creación de empleo posterior a la finalización de la iniciativa, con el soporte documental que lo fundamente.

4.º Proyecto o proyectos de plan de empresa que serán creadas a la finalización de la iniciativa singular de empleo.

5.º Número total de personas trabajadoras necesarias para la iniciativa singular de empleo, desglosando el número de personas trabajadoras a emplear procedentes de la situación de desempleo.

6.º Coste total presupuestado del proyecto, detallando el coste total presupuestado de la mano de obra y el coste total presupuestado de la mano de obra de personas trabajadoras desempleadas.

7.º Fechas previstas para el comienzo y terminación de la iniciativa singular de empleo, que deberán ajustarse a lo establecido en esta orden.

8.º Subvención que solicita al Servicio Cántabro de Empleo.

b) Certificado del interventor, secretario-interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención para mano de obra que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

c) Certificado del secretario u órgano correspondiente de la entidad solicitante, acreditativo de los medios de que dispone ésta, destinados al apoyo y acompañamiento a las personas que sean contratadas a la finalización del periodo subvencionado.

d) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.6: certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) En el caso de asociaciones que agrupen municipios y/o entidades locales supramunicipales se aportará:

— Certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representar la solicitud.

— Documentación relativa a la constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente.

f) En el caso de que el proyecto agrupe a más de una entidad de las que pueden ser beneficiarias, la entidad que lidere la iniciativa y que solicite la subvención presentará el compromiso de apoyo a la misma suscrita por los representantes legales del resto de entes participantes.

2. En el caso de que una entidad presente más de una solicitud, los documentos a que se refieren las letras d) y e) del apartado anterior sólo deberán presentarse con la primera de ellas, debiendo hacer mención a tal circunstancia en las restantes.

No obstante, no será necesario aportar la documentación que señalada en los párrafos d) y e) del apartado anterior ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

2.º Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

3.º Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4.º Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

3. Recibida la solicitud, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Si no fuera cumplida la limitación prevista en el artículo 7.1, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo esta-

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

blecido, atendiendo al orden de presentación temporal, sin discriminar si las solicitudes son presentadas por una entidad local o sus entidades vinculadas o dependientes.

#### Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de iniciativas singulares de empleo, considerándose preferentes las siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Perspectivas de empleo posterior a la finalización del proyecto de iniciativa singular de empleo y proyecto o proyectos de plan de empresa presentados: hasta 18 puntos.

La puntuación se otorgará de acuerdo con la siguiente escala:

1.º Hasta 12 puntos, en función de las perspectivas de empleo posterior, adjudicándose la mayor puntuación al proyecto que mayor número de puestos de trabajo acredite poder generar, graduándose la puntuación a la baja, proporcionalmente, para el resto de proyectos.

2.º Si con el proyecto o los proyectos de plan de empresa se acompañan el documento o los documentos que reflejen el modelo de negocio siguiendo la metodología "Canvas" o "Lean Canvas": 6 puntos.

b) mayor tasa de paro registrado en las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo sobre el total de población de 16 a 64 años del ámbito territorial de la entidad solicitante o de las entidades agrupadas: hasta 18 puntos.

El número de habitantes de cada municipio a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, resultantes de la revisión del padrón municipal.

La puntuación se otorgará de acuerdo con la siguiente escala:

1.º Hasta el 6% de tasa: 6 puntos.

2.º Más del 6% y hasta un 9% de tasa: 9 puntos.

3.º Más del 9% y hasta el 12%: 12 puntos.

4.º Más del 12% y hasta el 14%: 15 puntos.

5.º Más del 14% de tasa: 18 puntos.

c) Medidas de apoyo y acompañamiento que la entidad solicitante se compromete a prestar a las personas que sean contratadas a la finalización del periodo subvencionado: hasta 16 puntos, desglosados como sigue:

1.º Por la existencia en la entidad solicitante o en alguna de las entidades agrupadas, de un punto de atención de Cantabria Emprendedora, bien acreditado por resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, bien habiendo presentado declaración responsable al respecto antes de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación: 8 puntos.

2.º Por la existencia en la entidad solicitante o en alguna de las entidades agrupadas, de una agencia de desarrollo local o unidad especializada en el apoyo a la creación de empresas, o bien, por la existencia de compromiso de apoyo por parte de asociaciones de desarrollo territorial o rural o de grupos de acción local existentes en el territorio: 4 puntos.

3.º Por la existencia en la entidad solicitante de ayudas, subvenciones, exenciones u otras medidas de apoyo económico a la creación de empresas: 4 puntos.

CVE-2013-14068

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

d) Viabilidad económica de la actividad generada susceptible de crear puestos de trabajo a la finalización de la iniciativa singular de empleo: 15 puntos.

e) Ajuste de la iniciativa singular de empleo a alguno de los ejes estratégicos de la Estrategia de Desarrollo Regional mencionados en el artículo 4.1 c): 13 puntos.

f) Repercusión del proyecto en la población, el territorio y el desarrollo económico comarcal: hasta 10 puntos.

1.º Cuando la actividad económica a generar cubra necesidades no satisfechas en el ámbito territorial del proyecto: 10 puntos.

2.º Cuando el proyecto tenga incidencia en la mejora de los servicios a la ciudadanía, susceptibles de ser prestados por empresas del sector privado: 7 puntos.

3.º Cuando el proyecto aproveche sinergias creadas junto a otros instrumentos de planificación local o desarrollo territorial o rural: 4 puntos.

g) mayor ámbito territorial del proyecto, o bien que sus promotores sean más de un municipio: hasta 10 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

1.º mayor ámbito territorial del proyecto: por cada 50 Km<sup>2</sup>: 1 punto.

2.º Por cada municipio que forme parte del proyecto: 1 punto.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 25 puntos. No será de aplicación esto último cuando, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y se opte por no fijar un orden de prelación entre las mismas.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención.

b) Relación de las iniciativas singulares de empleo aprobadas.

c) Cuantía de la subvención a otorgar.

d) Categoría profesional, grupo o nivel profesional de las personas trabajadoras a contratar, número y duración de los contratos.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

e) Desestimación expresa del resto de solicitudes.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas, con independencia de su cuantía, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de

CVE-2013-14068

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

#### Artículo 13. Ejecución del proyecto.

1. El proyecto y los contratos de trabajo deberán iniciarse entre el 1 y el 31 de enero de 2014. No obstante, hasta un 50% de los contratos que sean subvencionados podrán dar inicio entre el 1 y el 28 de febrero de 2014.

Los plazos anteriores no podrán ser objeto de ampliación.

2. El comienzo del proyecto se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el representante legal de la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, el proyecto no ha comenzado la beneficiaria incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días desde el inicio, acompañando original o copia compulsada de los contratos de trabajo celebrados, debidamente sellados por la oficina de empleo correspondiente o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

3. En el supuesto de cese de alguno de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá sustituir por otra persona que cumpla los mismo requisitos para ser contratada que la sustituida.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando original o copia compulsada del contrato de trabajo del sustituto o sustituta,

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

debidamente sellado por la oficina de empleo o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

4. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% la realización de la actividad subvencionada.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

Además, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será subvencionable la subcontratación cuando ésta sea efectuada con empresas o entidades que:

a) Hayan extinguido contratos de trabajo de manera improcedente o nula en los doce meses anteriores al comienzo del proyecto.

b) Hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, teniendo en cuenta que la subcontratación realizada no exime a la beneficiaria de presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo toda la documentación requerida o que pueda requerirse en virtud de lo establecido en esta orden, aun cuando dicha documentación sea generada o pertenezca al contratista.

En todo caso, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en esta orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5. Las entidades beneficiarias, cuando se trate de Administraciones Públicas, podrán encomendar a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, la realización total o parcial de la actuación subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La entidad encomendada quedará obligada sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, teniendo en cuenta que la encomienda realizada no exime a la beneficiaria de presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo toda la documentación requerida o que pueda requerirse en virtud de lo establecido en esta orden, aun cuando dicha documentación sea generada o pertenezca a la entidad encomendada.

CVE-2013-14068

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

En todo caso, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con las entidades encomendadas se respeten los límites establecidos en esta orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades encomendadas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Las entidades encomendadas podrán subcontratar, bajo la supervisión de las entidades beneficiarias, la realización de la actividad subvencionada en los términos establecidos en el apartado 4.

#### Artículo 14. Pago y justificación.

1. Tras la concesión de la subvención, y sin necesidad de que sea acreditado el inicio del proyecto, se anticipará de oficio el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la acción subvencionada, deberá justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa. El régimen de justificación será el siguiente, en función de la cualidad de la entidad beneficiaria y/o de la cuantía de la subvención concedida:

a) En el caso de que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Asimismo, junto con la memoria económica, será presentada una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b) En los supuestos en que no siendo aplicable lo establecido en el apartado a) anterior, y la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio Cántabro de Empleo comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, que alcanzará un mínimo del 5% del importe de la subvención concedida, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que sean seleccionados.

c) En los supuestos en que no sea aplicable lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3.º Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las personas desempleadas contratadas y justificantes bancarios de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

4.º Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

5.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este artículo.

#### Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen las obras o servicios subvencionados.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

4. El Servicio Cántabro de Empleo establecerá un sistema de medición de resultados, con indicadores, que permita evaluar la eficacia de la medida adoptada mediante la presente orden.

#### Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) No haber comenzado el proyecto en los términos establecidos en el artículo 13.

g) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto durante el periodo de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución o acuerdo de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de septiembre de 2013.  
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,  
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2013/14068

CVE-2013-14068